

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00102-00

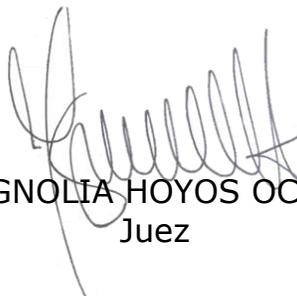
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Aclarase la decisión del 20 de mayo hogaño en cuanto a que el inciso segundo ordena el pago de los saldos de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre y no como se consignó en la providencia citada (art. 285 CGP). Por lo que deberá estarse la ejecutante a lo aquí dispuesto.

Sin lugar a acoger en lo demás la petición de aclaración cursada con el correo electrónico del 26.05.2021, en razón a que el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2021 atendió la literalidad del título ejecutivo allegado con la demanda.

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (correo electrónico del 28.06.2021) allegó escrito en causa propia, por lo que se requiere para que acredite derecho de postulación en cuanto a otorgar poder a profesional del derecho para intervenir en la causa caso en el cual deberá el apoderado coadyuvar el memorial o, demostrar el pasivo calidad de abogado. Secretaría contabilice el termino de traslado de la demanda y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

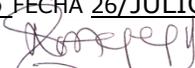
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0125 FECHA 26/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF